

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00388

Asunto: Requiere

Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o, demuestre que efectuó las gestiones pertinentes para consumar medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte a la parte que de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia únicamente una actuación idónea y pertinente dirigida al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __5 jun 2023_, en la fecha, se

notifica el auto precedente por ESTADOS

N°_, fijados a las 8:00 a.m.

dm

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 018 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d73097baffa0c1906d157fa728e5e9d2f2ec97a2da11f2b6619a58df947255

Documento generado en 02/06/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica